

las cuales se puede o no discrepar pero que en ningún caso dejan al lector en la indiferencia.

M.^a TERESA ARECES PIÑOL

VV. AA., *Iuri Canonico Quo sit Christi ecclesia felix. Estudios canónicos en homenaje al Prof. Dr. D. Julio Manzanares Marijuán*, Universidad Pontificia, Salamanca, 2002, 610 pp.

La Universidad Pontificia de Salamanca posee, y es plenamente consciente de ello, una impagable deuda para con D. Julio Manzanares, Profesor de su Facultad de Derecho Canónico desde 1971, Decano en los períodos 1974-77 y 1995-98, Rector Magnífico desde 1998 hasta su jubilación por edad en 2002.

Jubilación por edad. La norma es igual para todos, pero pocas personas llegan a la jubilación con tal frescura de espíritu, con su inteligencia tan despierta y tan enteras sus facultades de trabajo, como el Prof. Manzanares Marijuán. Su vida ha sido una vida llena, densa y fructífera; bien puede estar orgullosa la Pontificia salmantina de haber contado –y seguir contando– con su entusiasta dedicación al estudio, a la investigación, a la docencia, y a las delicadas tareas de gobierno, que él desempeñó durante tantos años con evidente acierto y general aplauso.

Y no solamente la Universidad de Salamanca, sino que son muchas otras las instituciones que se han beneficiado y se beneficiarán aún de la entrega al deber y de las cualidades y los conocimientos de Julio Manzanares. Su currículum es buen testimonio de lo que decimos: Profesor invitado de la Universidad Gregoriana desde 1970; Consultor del Consejo Pontificio para la interpretación de los Textos Legislativos desde 1989 a 1999; Consultor de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, entre 1994 y 1999; miembro desde 1980 de la Junta Jurídica de la Conferencia Episcopal española; Presidente de la Asociación Española de Canonistas entre 1988 y 1992; Vocal del Consejo Directivo de la *Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici promovendo*, así como de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia durante varios períodos y hasta la actualidad.

Quien esto escribe ha sido compañero del Prof. Manzanares en la mayor parte de las actividades e instituciones que acabamos de dejar reseñadas; así que he podido, de modo directo e inmediato, conocer y compartir con él trabajos e inquietudes de todo tipo, siempre –por su parte sin ninguna reserva ni ambición personal– al servicio ante todo de la Iglesia y de su Derecho, así como de la Universidad y de la ciencia. Y bien puedo asegurar, en esta hora en que ambos nos jubilamos –compartimos, amén de tantas tareas comunes, también una misma

edad–, que el ejemplo de Julio Manzanares es uno de los que nunca dejará de estimularme a lo mejor.

Así que el volumen homenaje que tengo entre las manos, y que su Universidad Pontificia de Salamanca le ha dedicado en esta hora del cese, que no del adiós, lo tiene Julio Manzanares más que sobradamente merecido. Sus colegas, amigos y discípulos que en él han colaborado, lo han hecho con plena conciencia de que atendían una deuda de gratitud. Con ese ánimo colaboramos todos los que hemos encontrado acogida en sus páginas, redundando en nuestro propio honor el tener un lugar en esta obra, con la que queremos homenajear al maestro y al compañero en un momento tan especial de su vida.

Prologa el libro el Arzobispo de Tarragona, D. Lluís Martínez Sistach. Nadie mejor. También él pertenece al mismo grupo de canonistas que, a partir del Concilio Vaticano II, pusieron todo su talento al servicio de la Iglesia en una hora difícil para su Derecho. También con él hemos trabajado codo con codo, los canonistas empeñados en esa empresa, durante tantos y tan difíciles años. También él ha presidido la Asociación Española de Canonistas, y desde la Presidencia de la Junta Jurídica de la Conferencia Episcopal ha podido apreciar muy de cerca la labor de Julio Manzanares. El reconocimiento y las palabras de aprecio que Mons. Martínez Sistach sitúa al frente del presente volumen no son, pues, un elogio de compromiso; y cuando habla de la «dedicación constante, generosa, sabia y eficiente» del Prof. Manzanares a las muchas tareas que le ha correspondido acometer, sabe muy bien lo que dice.

Tras este «Prólogo» del Arzobispo tarraconense (pp. 7-9), las pp. 11-21 contienen un *Curriculum Vitae* del homenajeado. La mayor parte del mismo (12.21) está destinado a recoger la riquísima bibliografía del Prof. Manzanares, ordenada cronológicamente desde 1969, año de su primer artículo en la *Revista Española de Derecho Canónico* –publicación de la Universidad Pontificia de Salamanca que, durante muchos años, fue el único órgano de expresión de la canonística española, y que hoy conserva su prestigio entre las revistas paralelas que en la actualidad se publican–, hasta 1999, fecha que por supuesto no cierra la producción científica del autor, que ha continuado hasta nuestros días y es de esperar que siga produciéndose en el futuro con igual nivel de calidad y número.

Veinticuatro trabajos componen, seguidamente, el homenaje que los Profesores de la Universidad Pontificia de Salamanca han preparado –con colaboraciones muy diversas– en honor de su colega, Decano y Rector. En el «Índice General» que cierra el volumen (609-610), estos estudios aparecen citados sucesivamente, sin establecer entre ellos ninguna clasificación explícita: no hay apartados ni divisiones de ningún tipo. Sin embargo, un orden existe, que tampoco es el alfabético de autores, tan utilizado en este género de publicaciones cuando no se recurre a otros tipos de clasificaciones sistemáticas. Un orden implícito, es decir, no explicitado, pero que supone que los trabajos aparecen agrupados por

materias dentro del amplio campo del Derecho Canónico y, en algunos casos, también del Derecho Eclesiástico.

En efecto, los tres primeros de entre ellos contienen estudios de Historia jurídica, y son los siguientes:

– GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, *Los orígenes de la enseñanza del Derecho Canónico en Salamanca* (pp. 23-39).

– FERNÁNDEZ, Jaime Justo, *La percepción del Concilio legatino de Valladolid de 1322 en los Concilios provinciales compostelanos de 1335, 1375 y 1377* (pp. 41-75).

– DÍAZ MORENO, José María, *Un Derecho universitario del siglo xvii* (pp. 77-100).

Como sus títulos indican, los dos primeros son trabajos de Historia del Derecho Canónico, y el tercero de historia jurídica y moral en relación con la universidad en la Edad Moderna.

En su trabajo, García y García –uno de los más prestigiosos actuales historiadores del Derecho de la Iglesia, que ha tocado a lo largo de su abundante producción científica temas y épocas muy variados– traza en pocas páginas una historia de la Universidad salmantina medieval, desde el punto de vista de la enseñanza de la ciencia canónica; una referencia a la situación poco floreciente de dicha Universidad en los siglos XIII y XIV, indicando que no se conserva ninguna publicación de la misma en el siglo XIII y muy poco en el XIV. Desde esta perspectiva, el autor nos ofrece «una lista de las obras tanto manuscritas como editadas de los canonistas del siglo xv de 17 autores que enseñaron en Salamanca en el siglo xv, algunos de los cuales estaban todavía activos en los primeros años del siglo xvi». Todas las obras que aquí reseñamos son de Derecho canónico, excepto algunas pocas de Derecho romano y algunas que entran de lleno en el ámbito teológico. En algunas se comentan ocasionalmente algunos textos de Derecho castellano y portugués. Los autores cuyas obras se reseñan son Juan Alfonso Benavente, Juan López Calahorra, Juan de Carvajal, Pedro Díaz de Costana, Tomás de Cuenca, Ferdinandus, Diego Gómez de Zamora, Juan González, Alfonso Madrigal, Juan Alfonso de Madrid, Juan Alfonso de Mella, Petrus Iohannis, Juan Alfonso de Segovia, Diego de Segura de Salamanca, Bartolomé Talayero, Juan Torquemada y Gonzalo García de Villadiego. En todos los casos García y García incluye una biografía del autor, la relación de sus obras y una breve referencia bibliográfica actual al respecto.

El estudio de José Justo Fernández se ocupa de la legislación conciliar medieval española, en concreto –como el título indica– del Concilio de Valladolid de 1322 y de los de Compostela de 1335, 1375 y 1377. De hecho, el tema que interesa al autor son estos tres últimos Concilios, como contribución al estudio de la historia de la Provincia eclesiástica compostelana, en el marco de la norma-

tiva establecida para toda la Iglesia por el Concilio IV de Letrán. Precisamente estudia el autor la escasa repercusión que tuvo aquí este Concilio, y cómo «para intentar solventar la situación, Gregorio IX envió a la Península Ibérica al legado Juan de Abbeville, que celebró Concilio legatino en Valladolid en 1228, con un resultado más bien exiguo». El fracaso de esta misión se prolongó durante todo un siglo, hasta que en 1320 un nuevo legado, el cardenal dominico Guillermo Peyre de Godin, fue enviado como legado a Castilla por Juan XXII, «con amplios poderes para solventar tanto las graves dificultades políticas como las eclesiásticas que asolaban al reino castellano-leonés». El legado convocó al efecto un Concilio legatino en Valladolid en 1322, que trató de poner en práctica en Castilla tanto las prescripciones del IV Lateranense como del de Vienne, celebrado en los años 1311-12. Y esta vez sí que la empresa obtuvo éxito, influyendo en la reforma eclesiástica del reino; el autor estudia —como se ha indicado— en concreto ese influjo en los inmediatos posteriores Concilios provinciales de Compostela. En este trabajo se da cuenta de tal hecho, se analiza, se extraen conclusiones, y se añaden unas muy completas tablas comparativas entre los cánones de muy diversos sínodos interrelacionados, lo que permite al especialista poseer una detallada visión de las fuentes de los Concilios compostelanos que constituyen el objeto central de esta investigación.

José María Díaz Moreno, maestro de la ciencia canónica y durante largos años Profesor de la materia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Comillas, donde muchas generaciones de juristas civiles se han beneficiado de sus enseñanzas, escribe aquí un trabajo cuya temática no es el Derecho Canónico, sino el Derecho Universitario. Según indica en las primeras líneas de su estudio, conoció hace años la obra del jesuita P. Andrés Mendo, procedente del siglo XVII y titulada *De iure academico*. Una mirada a la misma le hizo intuir que poseía «un gran interés histórico y jurídico-moral», motivo por el que decidió rescatarla del olvido con ocasión del volumen en honor del Prof. Manzanares. Él mismo describe cuál es su plan de trabajo: «Tras una presentación del autor y de la obra, me limito a presentar algunas cuestiones que me han parecido de mayor interés para la historia del derecho y de la moral, aplicados a la vida universitaria. En ellas podremos ver, por un lado, una curiosa pervivencia de los problemas de ayer, de hoy y de siempre, y, por otro, el tratamiento peculiar y detenido que de ellos nos presenta nuestro autor. Los puntos que Díaz Moreno resalta, dedicándoles los subsiguientes apartados, son “un curioso catálogo de universidades”, “los derechos y deberes del profesorado”, y “una moral para estudiantes” que comprende “el deber de estudiar”, “las diversiones”, “el matrimonio de los universitarios”, y “la mujer y la universidad”, temas realmente vivos en su mayor parte hoy en día, y sobre los que es interesante conocer el enfoque que recibieron hace ya casi cuatro siglos».

Después de estos tres primeros trabajos de carácter histórico, vienen otros tres destinados al estudio de la doctrina y los principios generales del Derecho de la Iglesia:

- GHIRLANDA, Gianfranco, *La Chiesa società nell'economia della Chiesa sacramento di salvezza* (pp. 101-131).
- ARRIETA, Juan Ignacio, «*Salus animarum*» y «*aequitas canonica*» en el *Código de derecho canónico* (pp. 133-149).
- SANTOS DÍEZ, José Luis, *Principios de inspiración conciliar en el derecho de la Iglesia al comienzo del siglo XXI* (pp. 151-169).

El Prof. Ghirlanda, Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Gregoriana y vocal del Consejo Directivo de la *Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo*, afronta el tema de la naturaleza jurídica y teológica de la Iglesia, cuya compatibilidad mutua ha sido una de las *quaestiones disputatae* que más bibliografía ha generado en los años posteriores al Concilio Vaticano II, y que en mayor medida ha marcado diferencias entre las diversas escuelas canonísticas. En resumen, se trata de analizar si las viejas expresiones «Iglesia sociedad jurídica perfecta» y «Ordenamiento jurídico primario» –acuñada la primera por el *Ius Publicum Ecclesiasticum* del siglo XIX y la segunda por la Escuela dogmática italiana del XX– conservan hoy su vigor, una vez que la investigación ha desentrañado con notable profundidad el carácter sacramental salvífico de la Iglesia y de su Derecho. Tras estudiar con cuidado la problemática al respecto, el autor se inclina por la validez actual de aquellas expresiones; lo hace porque considera que la realidad que representan se halla en la raíz de la naturaleza de la Iglesia, y porque entiende que –si bien hay que emplear hoy con cuidado términos que pueden considerarse gastados y sustituibles– no se ha encontrado hasta ahora una mejor forma de expresar lo que verdaderamente la Iglesia es: «L'importante –nos dice el autor– no è l'uso delle locuzioni “società giuridicamente perfetta” e di quella derivata di “ordinamento giuridico originario, primario e autonomo”, che possono essere legate a tempi con una visione delle cose superata, ma è di fondamentale importanza per la Chiesa mantenere il contenuto di tali locuzioni, altrimenti si svuoterebbe di significato la stessa nozione di Chiesa come sacramento di salvezza. Ma è anche da dire che finora non se ne sono trovate di migliori, per cui non solo è legittimo, ma è necessario farne uso, tenendo però presenti i rischi in cui si può cadere con l'uso unilaterale e totalizzante di esse». Interesante conclusión, más digna de aprecio si se piensa en las descalificaciones absolutas con que una parte de la canonística que se autointuló sacramental a raíz del Vaticano II, pretendió desterrar por obsoleta y errónea a toda la doctrina anterior que había expuesto y defendido la naturaleza jurídica de la sociedad Iglesia y del ordenamiento canónico.

El Prof. Arrieta, Decano a su vez durante varios años de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz y Consejero Delegado de la arriba citada Consociatio, ha escrito sobre la *salus animarum* y la *aequitas canonica*, otro de los temas clásicos de la doctrina canonística. Y, en realidad, un tema notoriamente conexo con el anterior, pues igualmente estamos en el

terreno de la naturaleza del Derecho de la Iglesia y de los ataques sufridos a su juridicidad desde las doctrinas antijuridicistas nacidas en la segunda parte del siglo XX como campo de resistencia a la propia recepción del Código canónico. Así lo hace notar el autor cuando señala que, de entre las seis referencias explícitas que el vigente Código contiene a la *salus animarum*, la última es la que cierra el último de sus cánones y por tanto el Código mismo. Y dado que se trata de un canon relativo al traslado de párrocos, Arrieta advierte que «resulta bastante obvio que la *salus animarum* no guarda una conexión especial con la resolución de trasladar un párroco o, al menos, no una relación diferente de la que pueda existir con otra clase de decisiones de la autoridad, que deben ser adoptadas siempre teniendo en cuenta la salvación de las almas. Es muy probable, en cambio, que con esta referencia no se haya buscado otra cosa que concluir la normativa con una declaración destinada a superar eventuales resistencias a la recepción del Código mismo, como para tender una mano a quienes pudiesen recibirlo con recelos de tipo antijuridicista». El análisis, pues, del papel de la *salus* en el ordenamiento, entendido desde la particular forma de entender la aplicación de la norma que la equidad canónica supone, significa una importante aportación del autor a la presente recuperación del verdadero sentido que tiene el Derecho en la Iglesia.

El Prof. Santos Díez, que ha sido Catedrático de Derecho Canónico de la Universidad Complutense de Madrid y Presidente de la Asociación Española de Canonistas, escribe sobre la presencia en la Iglesia de hoy de principios procedentes del Vaticano II. Los principios que el autor selecciona son éstos: a) El principio teológico y la colegialidad. b) Instituciones pastorales. c) La promoción del laicado. d) Los derechos de la persona. e) La referencia a las leyes civiles y la relación con el ordenamiento jurídico de los pueblos. Otros hubiesen podido ser los analizados, pero sin duda los cinco que se toman en consideración resultan capitales a la hora de entender el actual desarrollo y de llevar a cabo una acertada interpretación del Derecho de la Iglesia propio de nuestro tiempo.

El cuerpo central y más extenso del volumen está integrado por trabajos que se ocupan de diferentes cuestiones referentes a la vigente normativa canónica. Este modo de calificarlos es más propio que decir que tratan todos ellos de derecho positivo, porque si bien así ocurre con la mayoría, hay un par de estudios más difícilmente clasificables que los demás y que hubieran podido quedar fuera de este grupo, aunque en el Índice del volumen están situados dentro del mismo. El lector fácilmente sabrá identificarlos entre los catorce indicados, que son los siguientes:

- CARRAGHER, Michael, *Invalidating laws: expresse vel aequivalenter* (pp. 171-216).
- BENITO DE TAPIA, Yolanda, *La asociación de fieles laicos a institutos religiosos. Nuevas perspectivas* (pp. 217-244).

- SAN JOSÉ PRIOSCO, José, *La legislación particular española sobre la formación humana en el seminario* (pp. 245-271).
- AYMANS, Winfried, *¿Conferencia episcopal sin espíritu?* (pp. 273-289).
- BAHÍLLO RUIZ, Teodoro A., *La revisión de estructuras en los institutos religiosos* (pp. 291-318).
- ETZI, Priamo, *Metodi e strumenti della formazione permanente dei religiosi* (pp. 319-340).
- CORTÉS DIÉGUEZ, Myriam, *Las jornadas mundiales de las comunicaciones sociales dedicadas a la transmisión del Evangelio a través de los medios (1983-1995)* (pp. 341-366).
- GARCÍA FAILDE, Juan José, *Psicología, Psiquiatría y Derecho en el consentimiento matrimonial* (pp. 367-388).
- AZNAR GIL, Federico R., *«Matrimonio de conveniencia» y fenómeno migratorio. Anotaciones canónicas* (pp. 389-418).
- SOBANSKI, Remigiusz, *La declaración de la nulidad del matrimonio por dos o más capítulos del consentimiento defectuoso* (pp. 419-430).
- MORRISEY, Francis G., *Further thoughts on the acquisition and use of temporal goods* (pp. 431-456).
- DIEGO-LORA, Carmelo de, *El «Ius postulandi»* (pp. 457-491).
- LÓPEZ ZUBILLAGA, José Luis, *La doble decisión conforme en el primer esquema del código de 1983* (pp. 493-510).
- PÉREZ RAMOS, Antonio, *La «duplex conformis», cuestionada (1971-2001)* (pp. 511-538).

La calidad de los autores –entre los que cabe destacar nombres como los de García Failde, tantos años Decano de la Rota de Madrid; Morrisey, prestigioso Decano a su vez de la Facultad de Derecho Canónico de la Saint Paul University de Ottawa; Aymans y Sobanski, dos de los más calificados canonistas centroeu-
ropeos; Aznar, Decano por su parte de la Facultad de Derecho Canónico de Salamanca; De Diego-Lora, magistrado, Profesor de la Universidad de Navarra, experto universalmente conocido en Derecho procesal canónico y miembro de la Junta Jurídica de la Conferencia Episcopal española– y el interés de los trabajos que se les deben, cubren con toda dignidad esta parte central del volumen, destinada –en consonancia con el título de aquél– al análisis del Derecho Canónico vigente.

Seguidamente aparece situado el trabajo de Raffaele Coppola –*Aspetti giuridici della santità nell'età antica in Occidente e Oriente* (pp. 539-553)–, sin que nos expliquemos el por qué no aparece al principio del volumen, junto a los otros tres trabajos de historia ya reseñados. Aquí queda manifiestamente fuera de contexto. En todo caso, se trata de un estudio interesante sobre un tema poco tratado por la doctrina. Como es sabido, la regulación jurídica de las beatificaciones y canonizaciones es tardía, y el carácter popular del culto ocupó durante mucho

tiempo el lugar de los procesos destinados a probar la santidad. Sin embargo, las manifestaciones populares por sí mismas no podían sustituir al respaldo jurídico de la Iglesia; la aparición y el papel del mismo en el tiempo es una cuestión atractiva para un canonista, y debe agradecerse al profesor de Bari que le haya prestado una atención que requerirá y suscitará sin duda ulteriores investigaciones.

Singular dentro del conjunto del libro que reseñamos es el siguiente trabajo, destinado por Carlos Corral Salvador a *La estatalidad del «Stato Città del Vaticano»* (pp. 555-574). Propiamente hablando no es un tema ni de Derecho Canónico ni de Derecho Eclesiástico estatal, siendo su enmarque lógico el Derecho Internacional, lo que por otra parte corresponde a la especialización del autor –profesor en las Universidades Complutense y de Comillas– en este campo científico. Decimos Derecho Internacional, y deberíamos añadir también Historia del Derecho, pues lo que el autor afronta es la descripción y el análisis de la creación del Estado de la Ciudad del Vaticano en 1929, sus causas remotas y próximas, sus características y su realidad política y jurídica.

En fin, concluye el volumen con dos estudios sobre un tema tan absolutamente actual como es el de la libertad religiosa:

- HERRANZ, Julián, *Tres preguntas sobre la libertad religiosa* (pp. 575-588).
- HERA, Alberto de la, *La libertad religiosa en Europa occidental: una cuestión a debatir* (pp. 589-607).

En un volumen de Derecho Canónico no hay que justificar la presencia de esta temática, que de un lado toca a la doctrina misma de la Iglesia, particularmente a partir del Vaticano II; de otro a todas las Declaraciones internacionales sobre derechos humanos; de otro a la legislación de prácticamente la totalidad de los países en la actualidad; y de otro a la totalidad de la doctrina jurídica, incluida por supuesto la canónica. De ahí el interés del trabajo de Mons. Herranz, actual Presidente del Pontificio Instituto para la interpretación de los textos legislativos, que después de señalar el calibre de la materia se plantea y trata de responder a estos tres interrogantes:

«1.º ¿Se puede todavía sostener, como en 1948 y en 1965, el carácter universal del concepto de persona humana y, por tanto, de los derechos –como el de libertad religiosa– que derivan de la dignidad de la persona humana?

2.º ¿Qué exigencias unívocas de justicia debería tener hoy en los ordenamientos estatales la tutela real de ese derecho, tanto en el ámbito personal como social?

3.º ¿Cómo armonizar el cumplimiento legal de esas exigencias con la prevención de posibles abusos y también con el debido respeto a las tradiciones culturales de cada nación?».

Con concisa brevedad, y apoyándose sobre todo en la doctrina y las enseñanzas pontificias, el autor entra en esta problemática para subrayar la necesidad de

que se clarifiquen problemas fundamentales sobre la dignidad del ser humano, ya que hoy se manejan conceptos falsos de libertad que la desligan de la verdad y suprimen los límites éticos de la conducta personal y social.

En el último de los trabajos del volumen, el autor plantea una similar temática desde el punto de vista de la realidad del reconocimiento y práctica de la libertad religiosa en Europa occidental, a la luz de los diversos sistemas de relaciones entre las Confesiones religiosas y los Estados, y de lo que cabe esperar de cada sistema en orden a una auténtica vivencia, real y efectiva, de aquella libertad.

ALBERTO DE LA HERA

D) RELACIONES ESTADO-CONFESIONES RELIGIOSAS

CIMBALO, Giovanni (a cura di), *Europa delle Regioni e Confessioni Religiose. Leggi e provvedimenti regionali di interesse ecclesiastico in Italia e Spagna. Atti del I colloquio tra studiosi italiani e spagnoli, Bologna, 28 marzo 2001*, G. Giappichelli Editore, Torino, 2001, 298 pp.

El volumen, tal como se señala en el título, recoge las ponencias y comunicaciones de un encuentro científico celebrado en Bolonia. Este carácter se nota a lo largo de las 298 páginas de esta obra, ya que algunas intervenciones tienen una redacción esquemática y poco elaborada, más propia de la exposición oral que del lenguaje escrito. Se trata de un conjunto de trabajos de desigual calidad. De ellos, a pesar del título de la obra que induciría a pensar que se trata de un estudio paritario de ambos Estados, sólo dos se refieren al Derecho español. En primer término, la ponencia titulada «El Derecho eclesiástico autonómico en España» (pp. 1 y ss.), a cargo de Adoración Castro Jover, contiene una buena síntesis de la distribución de competencias exclusivas del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como de las compartidas entre ambas instituciones, aplicada a la temática del Derecho eclesiástico. El tratamiento específico del tema de la ponencia va precedido de una introducción acerca de las raíces históricas de la normativa constitucional, del proceso de formación del sistema de las autonomías, así como de su estructura. Este trabajo resulta útil no sólo para los italianos sino que es una buena síntesis de la materia también para los estudiosos españoles.

Referida igualmente al ordenamiento español, si bien redactada en italiano, es la comunicación de J. I. Alonso Pérez, titulada «Un modelo de colaboración en un sistema policéntrico de competencias: la legislación española sobre bienes de interés cultural de propiedad eclesiástica» (pp. 145 y ss.).